



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA -

AUTO N° 3941

(31 MAY. 2023)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**LA ASESORA CÓDIGO 1020 GRADO 15, ADSCRITO AL DESPACHO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS
AMBIENTALES - ANLA-**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, y de las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante Auto No. 07072 del 3 de septiembre de 2019, se procede a formular cargos a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental, en adelante CORPONOR, identificada con el NIT. 890.505.253-4, por hechos u omisiones relacionados con el proyecto “*Pozo Parque Sede Administrativa*”, localizado en la ciudad de Cúcuta, departamento del Norte de Santander. (Expediente permisivo ASB0021)

II. Competencia

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento al instrumento ambiental del presente proyecto.

Dicha facultad le fue transferida del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución de este proyecto.

De esta manera, el numeral 7 del mismo artículo 3 citado asignó a la ANLA la función de “*Adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en*

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

materia ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique o sustituya”.

Acorde con lo anterior, es preciso indicar que la ANLA, mediante Resolución No. 45 del 01 de marzo de 2012, le otorgó a CORPONOR concesión de las aguas subterráneas, para el desarrollo del proyecto denominado “*Pozo Parque Sede Administrativa*”, ubicado en jurisdicción de la ciudad de Cúcuta, departamento del Norte de Santander; por lo tanto, es la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento ambiental sancionatorio de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, es preciso destacar que la Dirección General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA- mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución nro. 01601 del 19 de septiembre de 2018.

De allí, que igualmente se deba indicar que el artículo tercero de la Resolución nro. 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el asesor código 1020, grado 15, adscrito al Despacho de la Dirección General, cargo desempeñado por la funcionaria LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ, la facultad de expedir los actos administrativos cuya decisión sea la formulación del respectivo pliego de cargos frente a los expedientes de competencias de la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales.

III. Antecedentes relevantes y actuación administrativa

3.1 Mediante Resolución 145 del 01 de marzo de 2012, la ANLA otorgó a la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR identificada con NIT. 890.505.253-4, concesión de las aguas subterráneas procedentes del “Pozo Parque Sede Administrativa”, localizado en la ciudad de Cúcuta, departamento del Norte de Santander, en un caudal máximo de aprovechamiento de 1,0 l/s por periodos de 4 horas/día, 6 días a la semana y un término de 10 años.

3.2 Posteriormente, la ANLA a través de la Resolución No. 0357 del 26 de marzo de 2015, resolvió modificar el numeral 1.3 del numeral 1 del artículo 4 de la Resolución No. 145 del 01 de marzo de 2012, en el sentido de modificar la periodicidad de la entrega de los resultados y análisis correspondiente de los monitoreos fisicoquímicos y bacteriológicos realizados a las aguas crudas del pozo.

3.3 Seguidamente, la ANLA profirió Concepto Técnico No. 1377 del 31 de marzo de 2016, generado a partir de la visita de seguimiento realizada el (25 de febrero de 2016) y del análisis de la información allegada por CORPONOR mediante radicado 2015046349-1-000 del 02 de septiembre de 2016.

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

- 3.4 Mediante el Auto No. 2254 del 07 de junio de 2016, que acogió el concepto técnico 1377 del 31 de marzo de 2016, la ANLA requirió a CORPONOR para que allegue información sobre el proyecto.
- 3.5 A través del radicado No. 2016071057- 1-000 del 28 de octubre de 2016, CORPONOR allegó respuesta a los requerimientos hechos mediante Auto 2254 del 07 de junio de 2016.
- 3.6 Mediante el Concepto Técnico No. 6360 del 30 noviembre 2016, la ANLA analizó la información allegada a través del radicado No. 2016071057-1-000 del 28 de octubre de 2016 y procedió a emitir el Auto de seguimiento No. 6694 del 30 de diciembre de 2016.
- 3.7 A través del Auto 04974 del 9 de julio de 2019, acogiendo el Concepto Técnico No. 03133 del 21 de junio de 2019, se realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas, donde dispuso requerir a CORPONOR, para que dentro del término de un (1) mes, allegara información y/o documentación, de conformidad con las obligaciones establecidas en la mencionada concesión.
- 3.8 Mediante Auto No. 07072 del 3 de septiembre de 2019, esta Autoridad ordenó el inicio de un procedimiento sancionatorio ambiental, con fundamento en las evidencias técnicas del Concepto Técnico No. 02663 de 28 de mayo de 2018, el cual recomendó evaluar el mérito para iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de CORPONOR, a fin de verificar presuntas acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, con ocasión de la ejecución del proyecto "*Pozo Parque Sede Administrativa*", relacionada con los siguientes hechos:
- Por realizar captación de aguas subterráneas en un volumen superior al concesionado para el "*Pozo Parque Sede Administrativa*."
- 3.9 De conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, esta Autoridad mediante Auto No. 196 del 27 de enero de 2021 ordenó la incorporación de unos documentos al expediente, con el fin de complementar los medios probatorios necesarios e idóneos, previo a determinar la existencia de mérito para formular el respectivo pliego cargos, o en su lugar decretar la cesación del procedimiento.

III. Cargos

De conformidad con lo señalado por el grupo de permisos y tramites ambientales de, esta autoridad a través de los Conceptos Técnicos No. 02663 de 28 de mayo de 2018, y No. 00067 del 8 de enero de 2020 consignó la valoración técnica realizada a los expedientes: ASB0021 - SAN0178-00-2017, este despacho encuentra mérito para continuar con el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de CORPONOR, y teniendo en cuenta que no se solicitó cesación de procedimiento, se procederá conforme las disposiciones contenidas en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente la conducta investigada, así:

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

CARGO ÚNICO:

a) Acción u omisión: Por la captación del recurso hídrico subterráneo proveniente del “Pozo Parque Sede Administrativa”, en un volumen mayor al concesionado, incumpliendo lo estipulado en los artículos segundo y sexto de la Resolución No. 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución No. 357 del 26 de marzo de 2015, así como el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

b) Temporalidad:

Fecha de inicio y finalización de la presunta infracción:

- 1 de junio de 2014 hasta el 30 de junio de 2014.
- 1 de septiembre de 2014 hasta 30 de septiembre de 2014.
- 1 de octubre de 2014 hasta 31 de octubre de 2014.
- 1 de noviembre de 2014 hasta 30 de noviembre de 2014.
- 1 de enero de 2015 hasta 30 de junio de 2015.
- 1 de enero de 2018 hasta 14 de junio de 2019.
- 1 de enero de 2020 hasta el 30 de enero de 2020.
- 1 de abril de 2020 hasta el 30 de abril de 2020.
- 1 de julio de 2020 hasta el 30 de julio de 2020.
- 1 de septiembre de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020.
- 1 de octubre de 2020 hasta el 30 de octubre de 2020.
- 1 de diciembre de 2020 hasta el 30 de diciembre de 2020.
- 1 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2021.
- 1 de mayo de 2021 hasta el 30 de mayo de 2021.
- 1 de junio de 2021 hasta el 30 de junio de 2021.
- 1 de julio de 2021 hasta el 30 de julio de 2021.
- 1 de octubre de 2021 hasta el 30 de octubre de 2021.
- 1 de noviembre de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

c) Pruebas:

- Resolución No. 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015.
- Radicado No. 2015046349-1-000 del 2 de septiembre de 2015.
- Radicado No. 2016071057-1-000 del 28 de octubre de 2016.
- Evidencias técnicas contenidas en el Concepto técnico de seguimiento con visita No. 1377 del 31 de marzo de 2016
- Auto No. 2254 del 07 de junio de 2016.
- Evidencias técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 6360 del 30 de noviembre de 2016.
- Evidencias técnicas contenidas en el Concepto Técnico No. 3133 del 21 de junio de 2019.
- Auto No. 4974 del 09 de julio de 2019.
- Evidencias técnicas contenidas en el Concepto técnico de formulación de cargos No. 00067 del 8 de enero de 2020.
- Radicado 2022114967-1-000 del 7 de junio de 2022.

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

- Evidencias técnicas contenidas en el Concepto técnico de seguimiento No. 4186 del 21 de julio de 2022.

d) Normas presuntamente infringidas.

- Artículos 88, 94 y 133 del Decreto 2811 de 1974 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”
- Artículo segundo y sexto de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015.
- Artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 26 de mayo 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

e) Concepto de la infracción

De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya infracción de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental.

De conformidad con los documentos que reposan en el expediente sancionatorio SAN0178-00-2017 y permisivo ASB0021, a continuación, se realiza el análisis de los hechos que se describen en el concepto técnico No. 02663 de 28 de mayo de 2018, que hace parte de las consideraciones del Auto No. 07072 del 3 de septiembre de 2019 mediante el cual se ordena la apertura del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de CORPONOR, y concepto técnico de formulación de cargos No. 00067 del 8 de enero de 2020, en los que se detallan los siguientes incumplimientos:

El Decreto – Ley 2811 del 18 de diciembre de 1974, por el cual se dicta el “Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”, establece:

“Artículo 88.- Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

(...) Artículo 94.- Cuando el concesionario quisiera variar condiciones de una concesión, deberá obtener previamente la aprobación del concedente.

Artículo 133.- Los usuarios están obligados a:

(...) b.- No utilizar mayor cantidad de aguas que la otorgada; (...)”

En el mismo sentido, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, establece:

“ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.

Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

- 2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
- 3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
- 4. Desperdiciar las aguas asignadas;*
- 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización (...)"*

Por su parte, la Resolución No. 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015, mediante la cual se otorgó la concesión de aguas a CORPONER, establece:

"ARTICULO SEGUNDO.- El recurso hídrico subterráneo que se otorga se destinará a para el riego de zonas verdes de la sede de Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental — CORPONOR — y para la cuenca artificial construida en esta sede, para reponer perdidas por evaporación, en un caudal máximo de aprovechamiento de 1.0 l/s., por periodos de 4 horas al día, durante seis (6) días a la semana-

(...) **ARTÍCULO SEXTO.-** Se prohíbe el uso de las aguas procedentes del "Pozo Parque Sede Administrativa", para usos y volúmenes diferentes a los concesionados, en este acto administrativo.

PARÁGRAFO.- Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada en este acto administrativo, deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, para su evaluación y posterior aprobación."

En ese contexto, mediante Concepto Técnico No. 1377 del 31 de marzo de 2016, acogido mediante Auto 2254 del 07 de junio de 2016, la ANLA realizó seguimiento a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante Resolución No. 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución No. 357 del 26 de marzo de 2015, logrando establecer presuntos incumplimientos constitutivos de infracción ambiental, teniendo en cuenta lo siguiente:

"La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental (CORPONOR) allegó Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA) para el segundo semestre de 2014 y primer semestre de 2015, mediante Radicado 2015046349-1-000 del 2 de septiembre de 2015 en atención al Numeral 1 del Artículo Cuarto de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015, el cual será evaluado a continuación:

3.2.1 Seguimiento a Consumo de Captación de Agua del Pozo de la Sede Administrativa de CORPONOR

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

En el informe de cumplimiento ambiental para el periodo segundo semestre 2014 y primer semestre de 2015 CORPONOR informa referente al consumo de captación del agua del pozo:

Segundo semestre del año 2014

(...) "Tanto las instalaciones de Control y Vigilancia en el municipio de los Patios y el Parque Sede en la Ciudad de Cúcuta, los medidores de flujo se encuentran fuera de servicio por daño, por lo cual se utilizan los datos de caudal y tiempo de riego diario. En el caso del Parque Sede, el medidor se instaló en fecha diciembre 12 de 2014."

Tabla 2. Reporte de captación de agua segundo semestre de 2014.

	Jun (m³/mes)	Lps	Horas /mes	Jul (m³/mes)	Lps	Horas /mes	Ago (m³/mes)	Lps	Horas /mes	Sept (m³/mes)	Lps	Horas /mes
Pozo sede	383	2,8	38	272,2	2,8	27	352,8	2,8	35	433,4	2,8	43

	Oct (m³/mes)	Lps	Horas /mes	Nov (m³/mes)	Lps	Horas /mes	Dic (m³/mes)	Lps	Horas /mes
Pozo sede	453,6	2,8	45	393,1	2,8	39	362,9	2,8	36

Fuente: radicado 1015046349-1-000 del 02 de septiembre de 2015 – concepto técnico 2663 del 28 de mayo de 2018

(...)

En revisión de la hoja de cálculo del Anexo 3 de los registros de consumo para el segundo semestre de 2014, no se realizaron registros del caudal de las aguas extraídas del pozo por cuanto el medidor se encontraba dañado y reportan un valor de caudal de extracción constante 2.8 litros por segundo.

Con base en la información allegada en el Radicado 2015046349-1-000 del 2 de septiembre de 2015 se realiza la revisión de la cantidad máxima de aprovechamiento comparada con la autorizada en el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015.

Se emplea la siguiente fórmula para el cálculo de la cantidad de agua extraída del pozo:

$$\text{Agua extraída por mes} = \text{Caudal} \left(\frac{\text{Litros}}{\text{Segundo}} \right) * \text{horas de extracción por mes} * 3600 \frac{\text{segundos}}{\text{hora}}$$

Muestra de cálculo de cantidad extraída por CORPONOR para junio de 2014:

$$383040 \frac{l}{mes} = 2,8 \frac{l}{s} * 38 \frac{h}{mes} * 3600 \frac{segundos}{hora}$$

Autorizado máximo de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015. (Autorizado máximo de 4 horas por día, por 6 días a la semana, esto es equivalente a 26 días para meses de 30 días y 27 días para mese de 31 días).

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

$$374400 \frac{l}{mes} = 1 \frac{1}{8} * 104 \frac{h}{mes} * 3600 \frac{s}{h} \pi r^2$$

Las 104 horas al mes corresponden a los 26 días de captación del mes por 4 horas diarias.

Teniendo en cuenta que un metro cúbico es equivalente a mil litros (1 m³ = 1000 l) el porcentaje de sobre extracción de CORPONOR para el mes de junio de 2014 se expresa de la siguiente forma:

$$2,3\% = \frac{383m^3 - 374m^3}{374m^3} * 100$$

Con base en la revisión de cálculo, se evidencia que para el mes de junio de 2014 hay una sobre captación de 2,3 %.

De la misma manera se calcula el porcentaje de captura mensual respecto al autorizado cuyos resultados se presentan en la (Tabla 3).

Tabla 3. Comparativo de volumen extraído por CORPONOR y el autorizado por resolución ANLA.

	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Cantidad máxima autorizada ANLA en m³	374,4	388,8	388,8	374,4	388,8	374,4	388,8
Litros extraídos por CORPONOR	383,0	272,2	352,2	433,4	453,6	393,1	362,9
Porcentaje de Diferencia de Extracción	2,3%	30,0%	-9,3%	15,8%	16,7%	5,0%	-6,7%

Fuente ANLA 2016. Elaborado de acuerdo al Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015 – Tabla No. 4 concepto técnico 2663 del 28 de mayo de 2018

Con base en **el análisis de cálculos de la Tabla 4 se evidencia que para cuatro de los siete meses del periodo evaluado de 2014 presuntamente hubo un exceso de captación de agua respecto a lo autorizado en el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012**, modificado por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015. En dos de los cuatro meses el exceso de captación supera un 15% el valor autorizado. Por lo tanto, no cumple con el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificado por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015.

Primer semestre del año 2015

(...)

Tabla 4. Reporte de captación de agua primer semestre de 2015

	Ene	Lps	Horas /mes	Feb	Lps	Horas /mes	Mar	Lps	Horas /mes	Abr	Lps	Horas /mes
--	-----	-----	------------	-----	-----	------------	-----	-----	------------	-----	-----	------------

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

Pozo sede	476	2, 2	124	358	1,79	112	453	2,18	124	610	2,74	120
--------------	-----	---------	-----	-----	------	-----	-----	------	-----	-----	------	-----

	may	Lps	Horas /mes	jun	Lps	Horas /mes
Pozo sede	731	3,2 5	120	680	3,15	120

Fuente: radicado 1015046349-1-000 del 02 de septiembre de 2015 – concepto técnico 2663 del 28 de mayo de 2018

Los datos indican el consolidado de datos de consume de agua proveniente de los pozos (Cúcuta y Zulia) por M3 y los mes a mes durante el año 2015.

Con base en esta información transcrita del Anexo 3 (página 15) del Radicado 2015046349-1- 000 del 2 de septiembre de 2015, se realiza verificación de cálculo de la cantidad de agua captada para el primer semestre de 2015. Se emplea nuevamente la siguiente fórmula para el cálculo de la cantidad de agua extraída del pozo:

$$\text{Agua extraído por mes} = \text{Caudal} \left(\frac{\text{Litros}}{\text{Segundo}} \right) * \text{horas de extracción por mes} * 3600 \frac{\text{segundos}}{\text{hora}}$$

Muestra de cálculo de cantidad extraída por CORPONOR para enero de 2015

$$982080 \frac{l}{\text{mes}} = 2,2 \frac{l}{s} * 124 \frac{h}{\text{mes}} * 3600 \frac{\text{segundos}}{\text{hora}}$$

$$982080 \frac{l}{\text{mes}} = 982,1 \frac{m^3}{\text{mes}}$$

Como se puede observar, de acuerdo al flujo reportado para el mes de 2.2 l/s y una cantidad total de tiempo de captación de 124 horas, el volumen extraído debe ser 982.1 m3. Sin embargo, CORPONOR reporta para el mes una captación total de 476 m3.

Con esta verificación, se evidencia una inconsistencia en la cantidad de agua reportada como extraída por CORPONOR para todo el primer semestre de 2015 respecto al cálculo de la misma con la información relacionada en el Radicado 2015046349-1-000 del 2 de septiembre de 2015. La inconsistencia se presenta tanto en el documento impreso como en el CD. En la Tabla 5 se presentan los valores reportados de agua extraída por CORPONOR y la cantidad de agua extraída de acuerdo al caudal y cantidad de horas de extracción por mes.

Tabla 5. Comparativo de volumen reportado como extraído por CORPONOR y el calculado por ANLA

	Enero	Febrero	Marzo	abril	Mayo	Junio
Cantidad reportada como entrada en m³	476	358	453	610	710	680
Cantidad reportada como entrada en m³	982,1	721,7	973,1	1183,7	1404,0	1360,8

Fuente: ANLA 2016.

De acuerdo con lo anterior, CORPONOR presuntamente realizó un aprovechamiento del recurso hídrico proveniente del pozo profundo, en un volumen mayor al concesionado mediante la Resolución No. 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 357

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

del 26 de marzo de 2015, durante los meses de junio, septiembre, octubre y noviembre del año 2014 y el primer semestre del año 2015.

Posteriormente, CORPONOR allegó información mediante radicado 2016071057- 1-000 del 28 de octubre de 2016; dicha documentación fue evaluada en el Concepto Técnico No. 6360 del 30 de noviembre de 2016, en el cual se precisó lo siguiente:

“En Anexo 2 del Radicado 2016071057-1-000 del 28 de octubre de 2016, se encuentra el detalle de los registros de volumen captado por mes para los años 2012, 2013 y 2014. Para los años 2013 y 2014 se encuentra de forma adicional el registro de horas y caudal de captación.

Es de resaltar, que los compilados de volúmenes captados y periodos sin seguimiento de registro de caudal por daño del micromedidor, fueron analizados en detalle en los Conceptos Técnicos 139 del 13 enero de 2015 y 1377 del 31 de marzo de 2016, cuyo fundamento y evaluación técnica fue acogida mediante la Resolución 357 de 2015 y el Auto 2254 de 2016 respectivamente. Por esta razón, no se redundará en la revisión de esta información en el presente Concepto.”

Seguidamente, esta autoridad realizó visita técnica al proyecto el día 14 de junio de 2019, producto de la cual emitió el Concepto Técnico No. 3133 del 21 de junio de 2019, acogido por el Auto No. 4974 del 9 de julio de 2019, que indicó:

“(....)se procede a realizar un estimativo del volumen máximo que debió haberse captado del Pozo Parque Sede Administrativa:

Tabla 6. Estimativo del volumen captado del Pozo Parque Sede Administrativa

Lectura del contador el 30/12/2017	Consumo máximo permitido por la ANLA desde el 1 de enero 2018 al 14 de junio de 2019	Volumen máximo esperado al 14/06/2019	Lectura del contador el 14/06/2019
10,210 m ³	6,683 m ³	16,893 m ³	21,729 m ³

Fuente: ANLA 2019, Elaborado de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012. CORPONOR, Radicado 2018159468-1-000 del 16 de noviembre de 2018.

De acuerdo con lo anterior, se puede concluir que entre el 1 de enero 2018 al 14 de junio de 2019 existió una captación del recurso hídrico del “Pozo Parque Sede Administrativa” superior (establecido en 4.836 m³) a la permitida por la ANLA, a través de Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015.”

En ese orden, CORPONOR presuntamente captó un volumen mayor al concesionado, entre el primero de enero de 2018 y el 14 de junio de 2019.

Finalmente, mediante el Concepto Técnico No. 4186 del 21 de julio de 2022, acogido por el Auto No. 5835 del 26 de julio de 2022, esta autoridad con fundamento en la información que reposa en el expediente ASB0021, determinó lo siguiente:

“3.2.1. Informe de Cumplimiento Ambiental ICA Periodo Enero 2020 a Diciembre 2020:

3.2.1.1. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del “Pozo Parque Sede Administrativa”, soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada)

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

El medidor que actualmente se encuentra en funcionamiento fue instalado en el año 2014, marca Eister H4000, serial A14WF706668. Los registros de caudal presentados por el usuario para el pozo Parque Sede Administrativa, para el periodo de Enero de 2020 a Diciembre 2020, se presentan en la Tabla 2, junto con las cantidades mensuales máximas autorizadas por esta entidad.

**Tabla 2: Control De Riego Pozo Aguas Subterráneas Parque Sede Administrativa Años Enero
2020 – Diciembre 2020**

Control de Riego Pozo Parque Sede Administrativa					
Año	Mes	Promedio Mensual m3	Total, Consumo mes m3	Cantidad máxima por mes autorizada por ANLA en m3	Porcentaje de Diferencia de Extracción
2020	Enero	15,60	391	388,8	+1%
	Febrero	15,48	375	374,4	0%
	Marzo	15,21	379	388,8	-3%
	Abril	15,45	387	374,4	+3%
	Mayo	15,05	377	388,8	-3%
	Junio	15,21	379	374,4	+1%
	Julio	15,13	377	388,8	-3%
	Agosto	15,21	383	388,8	-1%
	Septiembre	15,37	385	374,4	+3%
	Octubre	15,26	395	388,8	+2%
	Noviembre	15,57	375	374,4	0%
	Diciembre	15,49	402	388,8	+3%

Fuente: ANLA 2022. Elaborado de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012. CORPONOR, Radicado 2021272782-1-000 del 15 de diciembre de 2021.

Con base en el análisis de cálculos de la anterior tabla, **se evidencia que CORPONOR realizó captación de aguas del pozo en un volumen superior al autorizado, para los meses de enero, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre.** Tanto así, que la extracción de aguas de este pozo superó hasta un 3% (abril, septiembre y diciembre de 2020) del volumen autorizado. Por lo tanto, no cumple debidamente con el Artículo Segundo de la Resolución 144 del 1 de marzo de 2012.”

(...)

3.2.3. Informe de Cumplimiento Ambiental ICA Periodo Enero 2021 a Diciembre 2021

El medidor que actualmente se encuentra en funcionamiento fue instalado en el año 2014, marca Eister H4000, serial A14WF706668.

Los registros de caudal presentados por el usuario para el pozo Parque Sede Administrativa, para el periodo de Enero de 2021 a Diciembre 2021, se presentan en la Tabla 9, junto con las cantidades mensuales máximas autorizadas por esta entidad.

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

**Tabla 9: Control De Riego Pozo Aguas Subterráneas Parque Sede Administrativa Años Enero
2021 – Diciembre 2021**

Control de Riego Pozo Parque Sede Administrativa					
Año	Mes	Promedio Mensual m3	Total, Consumo mes m3	Cantidad máxima por mes autorizada por ANLA en m3	Porcentaje de Diferencia de Extracción
2020	Enero	15,15	364	388,8	-6%
	Febrero	15,35	356	374,4	-5%
	Marzo	15,53	387	388,8	0
	Abril	15,68	391	374,4	+4%
	Mayo	15,60	391	388,8	+1%
	Junio	15,68	391	374,4	+4%
	Julio	15,56	406	388,8	+4%
	Agosto	15,53	389	388,8	0
	Septiembre	15,57	375	374,4	0
	Octubre	15,76	393	388,8	+1%
	Noviembre	15,76	395	374,4	+6%
	Diciembre	15,18	350	388,8	-10%

Fuente: ANLA 2022. Elaborado de acuerdo con el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012. CORPONOR, Radicado 2022114967-1-000 del 7 de junio de 2022.

Con base en el análisis de cálculos de la anterior tabla, **se evidencia que CORPONOR realizó captación de aguas del pozo en un volumen superior al autorizado, para los meses de abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre.** Tanto así, que la extracción de aguas de este pozo superó hasta un 6% (noviembre de 2021) del volumen autorizado. Por lo tanto, no cumple debidamente con el Artículo Segundo de la Resolución 144 del 1 de marzo de 2012.

(...) 4. ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

4.2. Resolución 145 del 1 de marzo de 2012 “Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas”

Resolución 145 del 1 de marzo de 2012		
“Por la cual se otorga una concesión de aguas subterráneas”		
Obligación	Cumple	Observaciones
ARTICULO SEGUNDO. - El recurso hídrico subterráneo que se otorga se destinará para el riego de zonas verdes de la sede de Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR – y para la cuenca artificial construida en esta sede, para reponer pérdidas por evaporación, en un caudal máximo de aprovechamiento de 1.0 l/s., por periodos de 4 horas al día, durante seis (6) días a la semana.	NO	Con base en la información allegada mediante los radicados 2021272782-1-000 del 15 de diciembre de 2021 y 2022114967-1-000 del 7 de junio de 2022, evaluados en el numeral 3 del presente concepto técnico, se evidencia que CORPONOR realizó los usos al agua captada conforme a lo autorizado (riego de zonas verdes de la sede de CORPONOR y para la cuenca artificial construida). Sin embargo, el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo no se encuentra dentro de los límites del volumen máximo autorizado, en el caso del año 2020 se superó el volumen para los meses de enero, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre. Así mismo se evidenció un caudal mayor de aprovechamiento durante el año 2021 para los meses de abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre. Así pues, se establece un incumplimiento con lo establecido en el Artículo Segundo de la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012.

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTÍCULO SEXTO. - Se prohíbe el uso de las aguas procedentes del pozo "Parque Sede Administrativa" para usos y volúmenes diferentes a los concesionados en este acto administrativo. PARÁGRAFO. - Cualquier modificación que implique cambios con respecto a la concesión autorizada deberá ser informada previamente y por escrito a esta Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, para su evaluación y posterior aprobación.	NO	Con base en las evidencias encontradas dentro del expediente ASB0021, así como la información allegada mediante los radicados 2021272782-1-000 del 15 de diciembre de 2021 y 2022114967-1-000 del 7 de junio de 2022, se corrobora que los usos dados al agua captada se encuentran dentro de los establecidos en la Resolución 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución 357 del 26 de marzo de 2015. Sin embargo, se establece que, el aprovechamiento del recurso hídrico del pozo no se encuentra dentro de los límites del volumen máximo autorizado, en el caso del año 2020 se superó el volumen para los meses de enero, abril, junio, septiembre, octubre y diciembre. Así mismo se evidencio un caudal mayor de aprovechamiento durante el año 2021 para los meses de abril, mayo, junio, julio, octubre y noviembre.
---	-----------	--

En consecuencia, de conformidad con la evaluación y valoración técnico - jurídica realizada por esta Autoridad para el presente caso, se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de CORPONOR, razón por la cual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular cargo en el presente proceso administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Formular pliego de cargos contra la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, identificada con NIT. 890.505.253-4, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 07072 del 3 de septiembre de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Auto, así:

CARGO PRIMERO: Por la captación del recurso hídrico subterráneo proveniente del "Pozo Parque Sede Administrativa", en un volumen mayor al concesionado, incumpliendo lo estipulado en los artículos segundo y sexto de la Resolución No. 145 del 1 de marzo de 2012, modificada por la Resolución No. 357 del 26 de marzo de 2015, así como el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo 2015.

PARÁGRAFO: - El expediente SAN0178-00-2017 estará a disposición de los investigados y de cualquier persona que así lo requiera, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO. - CORPONOR dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas será a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**

ARTICULO TERCERO. - Notificar el presente auto CORPONOR a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces.

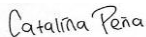
ARTÍCULO CUARTO. - Contra este Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 31 MAY. 2023



**LIZ ANDREA RUBIO BOHORQUEZ
ASESOR**



**LAURA CATALINA PENA ROA
CONTRATISTA**



**DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO
CONTRATISTA**

Expediente No. SAN0178-00-2017

Concepto Técnico de formulación de cargos No. 00067 del 8 de enero de 2020 y Auto de inicio No. No. 07072 del 3 de septiembre de 2019

Proceso No.: 20231400039415

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

**POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES**